



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2019-00129-00
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS Y OTRA

Ingresa el proceso al Despacho, con memorial de la parte demandante a través del cual allega citatorio para notificación personal (Art. 291 C.G.P.) y notificación por aviso (Art. 292 C.G.P.), remitido a la demandada GABRIELA POSADA DUQUE.

La notificación así efectuada no podrá tenerse por válida, ello como quiera que en la actualidad y en vigencia del Decreto 806 de 2020, la notificación únicamente podrá adelantarse conforme el artículo 8° de aquella disposición y no como lo hizo la demandante conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así pues, se ordenará a la demandante rehacer la notificación de la demandada GABRIELA POSADA DUQUE atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 -como en efectuó se ordenó en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda-.

Ahora, la demandante solicita se tengan en cuenta nuevos lugares de notificación del demandado JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS. Así se autorizará a la demandante efectúe la notificación de aquel demandado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a cualquiera de las direcciones enunciadas en su memorial obrante a rótulo 0017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. REHACER** la notificación de la demandada GABRIELA POSADA DUQUE conforme las consideraciones expuestas.
- 2. AUTORIZAR** a la demandante realizar la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al demandado JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS a cualquiera de las direcciones enunciadas a rótulo 0017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

CHRISTIAN M.

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bd49bd17819b2f56ac2f86b1bd2308ded7025fe268f14552a6225c666c57834

Documento generado en 07/02/2022 12:39:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**